

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja constancia que al demandado Juan Carlos Redin Botero, se le envió notificación vía correo electrónico el día 24 de mayo de 2022.

Dos días Corren los días 25 y 26 de mayo de 2022.

Traslado de la demanda: vence el 10 de junio de 2022, término el cual feneció en silencio.

Yotoco, Valle del Cauca, 15 de Junio de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE  
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 054  
Junio 16 de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO  
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS  
DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria

Proceso	: Ejecutivo
Radicado	: 768904089001-2021-00148-00
Demandante	: Cooperativa de Ahorro y Crédito "COPROCENVA"
Demandado	: Juan Carlos Redin Botero

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 253**

Yo toco, Valle, quince (15) de Junio de dos mil veintidós (2022)

El Juzgado decide lo pertinente, de conformidad con el artículo 440 del CGP, dentro del proceso ejecutivo, promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito "COPROCENVA" a través de apoderado judicial, contra el señor Juan Carlos Redin Botero.

Para tal efecto, se considera que se presentó como base del recaudo ejecutivo, el pagare suscrito por la demandada, y con base en ella se libró orden de pago como se dispuso en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago Nro. 293 del 14 de octubre de 2021.

Por otra parte, la relación jurídica procesal se encuentra plenamente establecida entre el ejecutante, Cooperativa de Ahorro y Crédito "COPROCENVA" a través de apoderado judicial y la parte demandada señor Juan Carlos Reding Botero a quien se le considero surtida la notificación personal el día 24 de mayo de 2022, disponiendo al demandado el término otorgado por la ley para que presentara su contestación al igual que su derecho de réplica, sin embargo, una vez vencido el termino para presentar la contestación de la demanda, se observa que el extremo pasivo no allego documentación alguna en la que se evidencie el aporte de la misma, y mucho menos escrito contentivo de excepciones.

M.Z.P

Dirección: Calle 2 #7-65/67 de Yotoco, Valle  
Teléfono: 2524012

E-mail: [j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL YOTOCO

Por lo demás, no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, como tampoco existe excepción alguna por resolver. Aunado a ello, se satisfacen los requisitos del art. 422 del CGP, por cuanto la obligación representada en la letra aducida, es expresa, clara y actualmente exigible. Lo primero, por constar en el título ejecutivo; lo segundo, por cuanto no existe duda ni confusión acerca de la obligación; y, lo tercero, porque no existen plazos pendientes ni condiciones por cumplirse.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra del señor Juan Carlos Reding Botero identificado con cédula de ciudadanía No. 16.495.847 y a favor del demandante Cooperativa de Ahorro y Crédito "COPROCENVA para el cumplimiento de la obligación decretada en el auto que libra mandamiento ejecutivo de pago No. 293 del 14 de octubre de 2021.

**SEGUNDO. - PRACTIQUESE** la liquidación del crédito, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago y en el Artículo 446 del CGP.

**TERCERO. - CONDENAR** a la parte pasiva al pago de las costas y gastos que ocasione la ejecución. Tásense.

**CUARTO. - ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes que se llegaren a embargar una vez se encuentre en firme su secuestro.

**QUINTO. -** De conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del CGP, se fija agencias en derecho, a favor de la parte demandante en la suma de \$ 1.203.347,53 M/CTE, para que sean incluidas al momento de liquidar las costas del proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**EMERSON G. ALVAREZ MONTAÑA**

M.Z.P

Dirección: Calle 2 #7-65/67 de Yotoco, Valle  
Teléfono: 2524012

E-mail: [j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmyotoco@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03f3cf86a5e85b7ae57c2403ad76e502d8d62a92f272b06b24ed03cc2fee8**

Documento generado en 15/06/2022 03:07:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**